



Elementos contextuales de la violencia contra la mujer y su tratamiento para la prevención, Fiscalía de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Wanchaq, Cusco, 2023

Contextual elements of violence against women and their treatment for prevention, Prosecutor's Office for Violence Against Women and Members of the Family Group of Wanchaq, Cusco, 2023

María Luisa Aguirre-Chávez¹, Feliz Cristobal Ochatoma-Paravicino²,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas³
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
Juliaca, Perú

<https://orcid.org/0000-0003-0655-8198>

Resumen

El estudio aborda el aumento de la violencia de género y la necesidad de fortalecer la protección de las víctimas. El estudio buscó analizar los elementos descontextualizados en la violencia contra la mujer que obstaculizan la prevención, Fiscalía de Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar de Wanchaq, Cusco, 2023. El estudio utilizó un enfoque cualitativo hermenéutico para interpretar la jurisprudencia nacional desde la realidad jurídica. Se utilizó una muestra no experimental crítica para seleccionar cinco jurisprudencias, aplicando análisis documental y una ficha de análisis. Resultados: la violencia contra la mujer se entiende ahora como un fenómeno que trasciende el ámbito familiar, afectando también relaciones comunitarias, laborales y de autoridad, lo que ha cambiado su comprensión jurídica. Según el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116 y la Casación N.º 2953-2021-Loreto, es necesario probar el contexto de responsabilidad, confianza y poder. Conclusiones: la falta de contexto en la violencia contra la mujer dificulta la prevención, ya que al no convivir agresor y víctima, los actos se consideran faltas en lugar de delitos, limitando así la intervención eficaz.

Abstract

The study addresses the growing incidence of gender-based violence and the urgent need to strengthen victim protection mechanisms. It aimed to analyze the decontextualized elements in violence against women that hinder prevention, focusing on cases handled by the *Fiscalía de Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar de Wanchaq*, Cusco, 2023. A qualitative hermeneutic approach was employed to interpret national jurisprudence within the framework of legal reality. A critical non-experimental sample of five judicial rulings was analyzed through

¹ Mgtr.. María Luisa Aguirre-Chávez, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, chelito-m@hotmail.com

² Dr. Feliz Cristobal Ochatoma-Paravicino, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, fcchatoma87@gmail.com

documentary analysis and analytical records. Results reveal that violence against women is now understood as a phenomenon extending beyond the family sphere, affecting community, workplace, and authority relationships, thus transforming its legal understanding. According to *Acuervo Plenario N.º 001-2016/CJ-116* and *Casación N.º 2953-2021-Loreto*, it is essential to establish the context of responsibility, trust, and power. The study concludes that the absence of contextual analysis in cases of violence against women hampers prevention efforts, as the lack of cohabitation between aggressor and victim often leads to the acts being classified as minor offenses rather than crimes, thereby limiting effective legal intervention.

Palabras Clave: consecuencias jurídicas, elementos contextuales, estrategias, violencia contra la mujer, prevención.

Keywords: legal consequences, contextual elements, strategies, violence against women, prevention.

I. INTRODUCCIÓN

Los actos de violencia no es un problema actual, sino esta ha venido a través de la historia, pero en la actualidad este fenómeno social y jurídico que afecta todas las sociedades, por ende, se sitúa como un problema de salud mental. Así, el 35% de mujeres a nivel mundial han experimentado violencia en algún momento, ante escenarios, diversos países han implementado medidas preventivas para la erradicación, pero han sido insuficientes (Departamento de Derecho Internacional, 1994).

En Perú, se ha promulgado la Ley 30364 con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia, asimismo precisa medidas de protección; sin embargo, los actos de violencia no logran reducirse, debido a las diferencias socioeconómicas, el arraigo de patrones culturales machistas y la precariedad de los sistemas de atención a las víctimas agravan la situación. En ese sentido, en la Fiscalía de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar enfrenta retos importantes debido a la influencia de los factores contextuales, como la dependencia económica, la presión sociocultural y las limitaciones en el acceso a servicios especializados. en el artículo 6 del D.S N° 004-2020-MIMP, esto en concordancia con el artículo 122- del CP, establece la existencia de requisitos como: responsabilidad, confianza o poder, pero, ante las reiteradas agresiones entre los miembros de la familia desaparece el contexto de la confianza, de ahí de ja de ser delito y pasa a ser falta, asimismo, en exparejas cuando existe agresiones reiteradas desaparece el requisitos de la confianza, asimismo, esta deja de ser delito al no concurrir el elemento normativo y configura como falta. Ante ello se justifica bajo el argumento de analizar la existencia de los elementos contextuales de la violencia contra la mujer en el escenario de miembros de la familia y exparejas, iniciando con ello busca generar conocimiento acerca del contexto familiar que predisponen a la violencia. Asimismo, permite contribuir la comprensión de esta problemática, facilitando el vínculo entre los elementos contextuales de la violencia hacia la mujer y medidas preventivas que deben aplicarse. Desde ahí, se formulo analizar los elementos que se descontextualizan en la violencia contra la mujer que impide la prevención, Fiscalía de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de Wanchaq, cusco, 2023.

Teoría de control social

Tiende a examinar las formas en que las reglas sociales y jurídicas controlan conductas personales, esencial para comprender la influencia de entornos culturales, económicos y familiares en la persistencia de la violencia contra la mujer señalo (Romero et al., 2002). Respecto a la la violencia hacia la mujer es una manifestación de las dinámicas de poder que intentan regular el comportamiento de las víctimas en el contexto familiar y comunitario (Navarro, 2015). La regulación social formal, implementada mediante leyes e instituciones, tiene un rol esencial en la prevención y penalización de la violencia hacia las mujeres (Romero

et al., 2002).

Teoría del bien jurídico protegido

Para Binding (1902), el derecho penal debe centrarse únicamente en la salvaguarda de bienes jurídicos que simbolizan intereses tanto colectivos como individuales significativos para el fomento de una coexistencia pacífica en la sociedad. Dentro del marco de la violencia hacia la mujer, el bien jurídico resguardado está vinculado con la integridad personal, la dignidad, la libertad y la paridad de género.

En casos de violencia contra la mujer, el Estado debe proteger estos bienes jurídicos, especialmente cuando el contexto social, cultural o económico facilita su vulneración señaló (García, 2022). Por su parte Roxin (2000) indica que el derecho penal tiene una función de garantía al actuar solo en conductas que dañan o ponen en riesgo bienes jurídicos esenciales. Para Según Muñoz-Conde (2005) la desigualdad estructural aumenta la vulnerabilidad de las mujeres, requiriendo una interpretación integral de los bienes jurídicos que considere tanto condiciones materiales como simbólicas perpetuadoras de la violencia de género.

Elementos contextuales de la violencia contra la mujer

Lagarde (1997) afirma que la violencia proviene de una estructura sociocultural que refuerza la subordinación de las mujeres a través del patriarcado. Los estereotipos de género y las normas sociales que normalizan la violencia hacia la mujer son esenciales desde una perspectiva cultural. El autor Calderón (2013) señala que las narrativas culturales que asocian masculinidad con control y femineidad con sumisión perpetúan comportamientos violentos y ciclos de violencia intergeneracional.

El Texto Único Ordenado de la Ley No 30364 establece criterios sobre la violencia familiar, incluyendo la relación de responsabilidad y poder según el artículo 6 del reglamento. Relación con el artículo 122-B y 180-B del Código Penal.

El artículo 6 de la Ley 30364 define tres componentes: 1) el agente de la acción, que debe ser parte del grupo familiar; 2) el resultado, que causa daño a la integridad física o psíquica o afecta necesidades básicas; y 3) la relación de responsabilidad, confianza o poder entre el agente y la víctima (Laurente & Butrón, 2020).

- a) Relación de responsabilidad: implica un deber especial que genera obligaciones hacia el otro, ya sea por mandato legal o asunción.
- b) Relación de poder: las relaciones humanas se basan en dependencia y control de una persona sobre otra.
- c) Relación de confianza: se basa en la ausencia de control sobre las acciones del otro. . (Laurente & Butrón, 2020).

Tratamiento para la prevención

Dentro de este marco, la demanda atención una perspectiva multidisciplinaria y proactiva que englobe al Estado, la sociedad civil y varios expertos profesionales señaló (Ministerio de Salud, 2021). La prevención se sustenta en la intervención primaria para evitar la violencia y la secundaria para mitigar sus consecuencias en víctimas, de este modo se señala lo siguiente: prevención primaria alude a la educación y sensibilización; prevención secundaria es la atención a víctimas y programas de protección; prevención terciaria indica a rehabilitación de los agresores; rol de las políticas públicas en la prevención alude al papel gubernamental para la prevención.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tiene una prevalencia desde el enfoque cualitativo, donde se examina los hechos (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018). El diseño comprendió fue la hermenéutica (Martínez Miguelez 2006) debido a que mediante la actividad de la interpretación permite analizar las sentencias judiciales sobre el tema. El nivel de análisis aplicado es el interpretativa/hermenéutica (Duque & Aristizabal, 2019), de ahí se busca interpretar acorde a la realidad.

Para el estudio, la muestra fue determinada desde la muestra no probabilística de tipo crítico o por juicio, esto se conceptualiza a que la elección de las sentencias judiciales se debe a elegir desde las máximas experiencias relevantes o conocimientos, aquellas sentencias que refieren al tema de estudio (Berumen, 2024), en ese sentido, se ha considera 5 sentencias judiciales a nivel nacional. Desde ahí, se aplicó la técnica comprendida en la análisis de contenido y el instrumento es la ficha de análisis de contenido, para ello la formulación fue desde el objetivo de estudio.

III. RESULTADOS

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familia comprende un fenómeno social complejo por la dinámica social, debido a los elementos contextuales que origina.

Tabla 1

Elementos contextuales en la jurisprudencia

Expediente/sentencia	Elementos contextuales identificados	Aporte jurídico relevante
<i>Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116</i>	Violencia dentro de la familia, unidad domestica o relación interpersonal; convivencia actual o pasada	Amplia el concepto de violencia mas allá de la cohabitación reconociendo vínculos familiares y extrafamiliares.
<i>Exp. N.º 01733-2019-0-2601-JR-PE-01,</i>	Relación interpersonal dentro o fuera de la familia, incluye agresiones en la comunidad	Precisa que la violencia puede darse incluso sin convivencia actual, en expareja o comunidad
<i>Exp. N.º 00382-2019-74-2503-JR-PE-01,</i>	Relación de responsabilidad, confianza abuso de poder o cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad.	Reconoce que la violencia se enmarca en desigualdad y abuso de autoridad, no solo en vinculo familiar.
<i>Acuerdo Plenario N.º 09-2019,</i>	Se desarrolla en una relación de responsabilidad, confianza o poder	Establece la amplitud de los afectos de la violencia y la necesidad de analizar contexto relacional.
<i>Casacion N.º 2953-2021-Loreto,</i>	Contexto de: 1) violencia familiar, 2) acoso sexual, 3) abuso de poder, y 4) discriminación contra la mujer.	Sistematiza cuatro elementos de contexto en el art. 108-BCP, Exige su acreditación en base fáctica.
<i>EXP. N.º 02269-2022-PHC/TC,</i>	1) violencia familiar, 2) acoso sexual, 3) abuso de poder, y 4) discriminación contra la mujer.	Refuerza el marco de interpretación constitucional ampliando y precisando los elementos contextuales de la violencia.

Nota. en la tabla precisa elementos contextuales en casos de violencia contra la mujer en la jurisprudencia peruana. Los elementos contextuales de la violencia contra la mujer no son uniformemente reconocidos ni aplicados en la práctica judicial, lo que impide un tratamiento eficaz para la prevención. Tal como se precisa en el artículo 6 del Decreto supremo N.º 004-2020-MIMP, la violencia debe enmarcarse en relaciones de responsabilidad, confianza o poder; sin embargo, la jurisprudencia como la Casación N.º 2953-2021-Loreto, evidencia que muchas veces la acusación fiscal no logra circunscribir adecuadamente estos elementos, lo que ocasiona vacíos que obstaculizan la calificación de delito. Este escenario refleja que la prevención queda debilitada desde la etapa procesal, ya que la descontextualización jurídica impide identificar los factores estructurales

de la violencia.

Los criterios fijados en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116 y el Exp. N.º 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 muestra que la violencia familiar no solo se limita al hogar, sino que puede producirse en cualquier relación interpersonal, aun cuando no exista convivencia social. No obstante, en la práctica de la Fiscalía de Wanchaq se observa que los casos en contextos de exparejas suelen desestimarse como faltas, al desaparecer el elemento de confianza, pese a que la norma y la jurisprudencia reconocen la existencia de relaciones de poder y dependencia emocional que persisten después de la ruptura. Este desfase entre la teoría normativa y la aplicación práctica constituye un obstáculo para prevenir la reiteración de agresiones.

Según la doctrina de Laurente y Butrón (2020) permite diferenciar entre relaciones de responsabilidad (fundadas en el derecho) y relaciones de poder (de facto), lo cual debería orientar la calificación de los casos de violencia. Sin embargo, la Fiscalía suele restringir el análisis al vínculo formal de parentesco o convivencia, dejando de lado la dependencia económica o afectiva que sostiene la subordinación de la víctima. Tal omisión desnaturaliza el enfoque de la Ley N.º 30364, pues reduce el fenómeno a un marco legal rígido, ignorando los contextos sociales que perpetúan la violencia.

En el Exp. N.º 00382-2019-74-2503-JR-PE-01 reconoce que la violencia se desarrolla en escenarios de abuso de poder y discriminación. No obstante, en los expedientes revisados se aprecia que la calificación muchas veces se limita a los daños físicos visibles, sin valor adecuadamente el menoscabo psicológico o patrimonial, lo que contradice el artículo 122-B del Código Penal. Esta limitación en la interpretación reduce la eficacia de las medidas preventivas, ya que invisibiliza los efectos más profundos y persistentes de la violencia.

Las causas estructurales identificadas por autores como Benavente (2018) y la Organización Mundial de la Salud [OMS], (2021), tales como la desigualdad de género, la dependencia económica y la normalización cultural de la violencia, se reflejan en la mayoría de los casos de Wanchaq. Sin embargo, el sistema de justicia aun carece de herramientas procesales claras para incorporar estas variables en la valoración probatoria. Ello significa que el tratamiento jurídico de la violencia opera de manera aislada respecto de sus causas contextuales, lo cual limita los alcances de la prevención.

El Acuerdo Plenario N.º 09-2019 y el Exp N.º 02269-2022-PHC/TC precisan que la violencia debe entenderse dentro de una amplia gama de relaciones de autoridad, poder o discriminación. No obstante, las resoluciones fiscales en Wanchaq muestran una tendencia encuadrar los hechos únicamente bajo el concepto de violencia familiar, omitiendo otras dimensiones como el acoso, la coacción o la discriminación estructural. Este enfoque restrictivo impide activar medidas de prevención integral que aborden la violencia desde una perspectiva interseccional.

Las políticas públicas diseñadas bajo la Ley N.º 30364 y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, si bien han generado avances, enfrentan dificultades de implementación en la fiscalía debido a la escasez de recursos humanos y materiales. Como señala Hernández (2020), la falta de capacitación y sensibilización en derechos humanos genera que muchas denuncias no se tramite de manera efectiva, debilitando así la función preventiva de la ley. Ello demuestra que la descontextualización no solo es jurídica, sino también institucional.

IV. DISCUSIÓN

Según Laurente y Butrón (2020) las relaciones de responsabilidad, confianza o poder no siempre se circunscriben a un marco jurídico formal, sino que también emerge de facto en dinámicas sociales de subordinación y control. Sin embargo, en la práctica fiscal se aprecia una descontextualización al reducir el análisis a vínculos jurídicamente reconocidos, dejando de lado factores económicos y socioculturales que son determinantes para la comprensión de la violencia. Para Lagarde (1997), la violencia contra la mujer se desarrolla en un entramado social y cultural que excede mera sanción penal, por lo que el abordaje debe ser integral y

contextualizado. Sin embargo, los hallazgos demuestran que este enfoque no siempre se materializa en las decisiones judiciales y fiscales.

Respecto a los elementos contextuales en la jurisprudencia se ha consolidado así como en la normatividad. Para Romero et al (2002) la norma acuta como mecanismo de regulación que busca limitar conductas lesivas y en este sentido, los pronunciamientos judiciales han ampliado el espectro de relaciones en las que puede manifestarse la violencia, trascendiendo al ámbito estrictamente doméstico, este panorama se perpetua la subordinación de las mujeres (Navarro, 2015).

Para Roxin (2000) precisa que el derecho cumple una función de garantía, interviniendo únicamente cuando se atenta contra bienes fundamentales, lo que se corrobora en la exigencia jurisprudencia de acreditar los elementos contextuales de la violencia. La sistematización de estos criterios, como se observa en la Casación N.º 2953-2021-Loreto, fortalece la coherencia del sistema penal al precisar el marco fáctico en el que debe analizarse cada conducta.

Lo planteado por Lagarde (1997) y Calderón (2013), quienes destacan que los estereotipos de género y la legitimación de roles jerárquicos constituyen un factor determinante para su reproducción. Este contexto, la normativa, como la Ley N.º 30364 y su reglamento, establece parámetros claros que se relacionan con las categorías de responsabilidad, poder y confianza (Laurente y Butrón, 2020), con lo cual el marco legal se articula con las transformaciones sociales y jurisprudenciales orientadas a proteger de manera integral a las víctimas

V. CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer no puede reducirse a un ámbito meramente doméstico, sino que debe ser comprendida como una manifestación estructural de desigualdad que se extiende a distintos contextos relacionales, tal como lo reconoce la jurisprudencia nacional como la especializada. La interpretación amplia de los elementos contextuales refiero en la Casación N.º 2953-2021-Loreto, fortalece la protección de bienes jurídicos esenciales como la dignidad, la integridad y la libertad, es así, la visión del derecho penal debe estar orientado a un control social. También, analizó que la ausencia de los elementos contextuales en violencia contra la mujer genera el impedimento de la prevención, donde la descontextualización se debe a que el agresor y la víctima ya no conviven, ello genera que los elementos para la tipificación de la violencia ya no configuren como delito, sino como falta, esta ausencia limita la intervención eficaz para sancionar el acto de violencia contra la mujer.

RECONOCIMIENTOS

No se reconoce a ninguna persona.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 09-2019 (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de septiembre de 2019).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a7a6f0049835a52a0b2f49026c349a4/Acuerdo-09-2019-2019-Legis.pe_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a7a6f0049835a52a0b2f49026c349a4
- Benavente, K. (2018). La violencia contra la mujer en el Perú. *Revista Iuris Omnes*, xx(2).
<https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/07.-La-violencia-contra-la-mujer-en-el-peru.pdf>
- Berumen. (2024). *¿Qué es el muestreo por juicio?* Berumen. <https://berumen.com.mx/que-es-el-muestreo-por-juicio/>
- Binding, K. (1902). *Die Normen und ihre Übertretung*. Duncker & Humblot.

- Calderón, J. (2013). *Patriarcado, género y violencia*. Editorial Universidad Nacional.
- Casacion N.° 2953-2021-Loreto (Corte Suprema de Justicia de la Republica 22 de diciembre de 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-2953-2021-Loreto-LPDerecho.pdf>
- Departamento de Derecho Internacional. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convencion de Belem Do Para»*. www.oas.org. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Duque, H., & Aristizabal, E. T. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo: Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Exp. N.° 00382-2019-74-2503-JR-PE-01 (Juzgado Penal Unipersonal-Sede Huarmey 4 de noviembre de 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Exp.-00382-2019-LP.pdf>
- Exp. N.° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Corte superior de Justicia de Tumbes 30 de diciembre de 2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Exp.-01733-2019-LP.pdf>
- EXP. N.° 02269-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 15 de febrero de 2024). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02269-2022-HC.pdf>
- García, C. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico. Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 24-12. <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>
- Hernández, M. (2020). *Violencia de género y justicia en el contexto latinoamericano*. Editorial Cátedra.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*.
- Lagarde, M. (1997). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- Laurente, S. V., & Butrón, H. F. (2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal? *Pasion por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Martinez Miguelez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodologia cualitativa*. Editorial Trillas.
- Ministerio de Salud. (2021). *Guía técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5533.pdf>
- Muñoz-Conde, F. (2005). *Derecho penal: Parte general*. Tirant Lo Blanch.
- Navarro, J. (2015). *Término CRIMIPEDIA: Control socialformal*. <https://crimipedia.umh.es/files/2016/05/Control-social-formal.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra la mujer: Datos y cifras*. OMS.
- Romero, A., Rujano, R., & Del Nogal, J. (2002). Control social: Nuevas realidades, nuevos enfoques. *Espacio Abierto*, 11(4). <https://www.redalyc.org/pdf/122/12211406.pdf>
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal: Parte general*. Civitas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (2020). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1265883>

Fechas

Recepción: 01/08/ 2025

Revisión y aceptación: 22/09/2025

Publicación: 30/09/2025

